

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE NORMAS PARA LA NORMALIZACIÓN DEL USO DEL EUSKERA EN EL AYUNTAMIENTO Y MUNICIPIO DE IRUN

TEXTO REFUNDIDO

Aprobación Modificación: Pleno de 04.11.2002

Publicación definitiva Modificación: B.O.G. nº 80 de 30.04.2003

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.

El euskera, lengua propia del País Vasco, es, como el castellano, lengua oficial del Ayuntamiento y del municipio de Irun.

Artículo 2.

El Ayuntamiento de Irun hará uso del euskera, tanto en el ámbito del funcionamiento interno como en el de las relaciones con los ciudadanos y el conjunto de organismos e instituciones, con arreglo a las leyes y normas vigentes dictadas con carácter general y a las disposiciones recogidas en la presente Ordenanza, siendo objetivo último la normalización del uso del euskera.

Artículo 3.

El euskera y el castellano, aún siendo, ambas, lenguas oficiales, están lejos de encontrarse en un plano de igualdad social de las dos lenguas oficiales, el Ayuntamiento de Irun dará un tratamiento diferenciado y preferente al euskera.

Artículo 4.

Todos los ciudadanos del País Vasco tienen derecho tanto a conocer como a hacer uso oral y escrito de ambas lenguas oficiales. En consecuencia, el Ayuntamiento de Irun, con el mismo tenor de los recogidos en general por la legislación en vigor, reconoce expresamente a los ciudadanos los siguientes derechos lingüísticos:

A) Derecho a mantener relaciones orales y/o escritas con el Ayuntamiento y con cualquier organismo dependiente del mismo en euskera o castellano.

B) Derecho a realizar cualquier tipo de enseñanza organizada y/o gestionada por el Ayuntamiento en las dos lenguas oficiales.

C) Derecho a recibir en euskera las publicaciones del Ayuntamiento y todo tipo de notificación o disposición de las que dé cuenta el Ayuntamiento mediante prensa diaria, periódica, radio o cualquier otro medio de comunicación.

D) Derecho a intervenir en euskera en cualquier reunión celebrada en el Ayuntamiento.

CAPITULO SEGUNDO

Uso del euskera en el funcionamiento interno del Ayuntamiento

Artículo 5.

Como quiera que los ciudadanos pueden relacionarse con el Ayuntamiento en la lengua oficial que a ese efecto elijan y teniendo en cuenta que todos los ciudadanos tienen conocimiento del idioma castellano, el Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas en orden a garantizar la opción de los ciudadanos que deseen mantener sus relaciones con el Ayuntamiento exclusivamente en euskera; siendo la primera de dichas medidas la identificación del grupo de población que realice dicha opción. El Ayuntamiento de Irun se dirigirá únicamente en euskera a quienes deseen mantener su relación con el Ayuntamiento únicamente en euskera.

Artículo 6.

El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias a fin de que los derechos reconocidos en los artículos 4º y 5º sean reales y efectivos. Por lo tanto, el euskera será no sólo lengua para dar servicio a los ciudadanos, sino también lengua de trabajo en el Ayuntamiento de Irun, con arreglo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 7.

Con el fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos anteriores, el Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para proceder a la euskaldunización de los empleados. De igual forma, los empleados que se contraten en el futuro deberán estar debidamente capacitados para desarrollar sus funciones tanto en euskera como en castellano.

Para todo ello, se definirán y aprobarán los perfiles lingüísticos de todos los puestos de trabajo del Ayuntamiento y de los organismos dependientes del mismo, que serán recogidos en la relación de puestos de trabajo.

Los perfiles lingüísticos serán definidos en función de las tareas y quehaceres asignados a cada puesto de trabajo, es decir, las destrezas lingüísticas, bien sean orales como escritas, se establecerán en base a la naturaleza misma de cada puesto (red de relaciones externas e internas, personal subordinado, carácter del servicio, nivel profesional del puesto, funciones específicas).

La definición de todo lo antedicho, se realizará con arreglo a la normativa vigente en materia de normalización del uso del euskera.

Artículo 8.

El Ayuntamiento de Irun aplicará el objetivo gradual que, en su caso, le corresponda según la normativa vigente sobre normalización lingüística. Por lo tanto, cumplirá y desarrollará los contenidos

que correspondan a tal objetivo por medio de planes y programas de normalización. Para ello, contará con el número suficiente de empleados bilingües para garantizar que en todas las dependencias que mantienen relación directa, tanto oral como escrita, con los ciudadanos, dichas relaciones puedan realizarse también en euskera. Además, todo escrito presentado en euskera será tramitado íntegramente en esta lengua y se crearán circuitos bilingües en los Servicios y Unidades Administrativas correspondientes. En los demás Servicios, los responsables deberán ser bilingües.

Artículo 9.

El Ayuntamiento de Irun determinará y desarrollará la planificación conveniente para que sea efectiva la consecución del objetivo que le corresponda conforme a la normativa vigente. En dicha planificación se determinarán los plazos a cumplir, medios que habilitará el Ayuntamiento, prioridades y demás circunstancias relativas al proceso de adaptación a su perfil correspondiente de todos y cada uno de los empleados que deban cumplir el perfil lingüístico preceptivo.

Los medios que habilitará el Ayuntamiento serán de distinto carácter: cursos a tiempo parcial o completo, cursos de uno o más años lectivos, así como cursillos intensivos, internados, formación en el propio puesto de trabajo, etc. El Servicio de Euskara controlará y evaluará los resultados de los mencionados cursos. El medio que se estime idóneo para cada empleado se aplicará con la conformidad de éste.

En cualquier caso, las prioridades para la asignación de preceptividades se establecerán conforme a la normativa vigente y a los planes de uso del euskera.

En cuanto a los puestos de trabajo, las prioridades se establecen en este orden: Jefes de Área, Secretarios de Comisiones informativas, Jefes de Servicio, Jefes de Sección y Administrativos-Jefes.

De todas formas, junto con el desarrollo de la citada planificación, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la comunicación oral bilingüe en todos los servicios que mantengan relaciones directas con el ciudadano.

En la aplicación del programa para la adecuación de los empleados al perfil lingüístico que les corresponda, entre los empleados de un mismo grupo de trabajo o departamento se concederá preferencia a aquellos que se encuentren en situación aventajada en el proceso de euskaldunización y alfabetización, siempre y cuando los interesados no manifiesten expresamente lo contrario.

El Ayuntamiento ofrecerá, en cada curso, programas complementarios a aquellos empleados que no deban cumplir perfil lingüístico preceptivo alguno, así como a aquellos que, debiendo cumplirlo, deseen comenzar anticipadamente su euskaldunización, corriendo por cuenta del Ayuntamiento todos los gastos de matrícula, en la medida en que lo posibilite la disponibilidad presupuestaria.

Aquellos empleados que deseen participar en estos programas complementarios, deberán, para poder percibir los gastos de matrícula, cumplir los requisitos que fija el Euskaltegi Municipal para la concesión de becas.

Artículo 10.

Con arreglo al artículo 6 de la presente Ordenanza, y como quiera que el euskera no sólo será lengua de servicio, sino también lengua de trabajo, los empleados que ya se ajusten al perfil lingüístico que les corresponda desempeñarán sus funciones en euskera, y el resto comenzará a desarrollar paulatinamente su trabajo en euskera en la medida en que vaya euskaldunizándose, de forma que, una vez se haya adecuado al perfil lingüístico que le corresponda, realizará su trabajo en euskera conforme a lo que se recoja en los planes de uso del euskera. Será el Servicio de Euskara quien establezca los sistemas de traducción cuando sea necesario.

Artículo 11.

El Ayuntamiento pondrá a disposición de los empleados que sean aptos para desempeñar sus funciones municipales en euskera, y así lo hagan, léxicos, diccionarios, relaciones terminológicas, revistas y libros especializados y toda clase de documentos, impresos y modelos necesarios. De igual forma, los empleados podrán disponer del asesoramiento del Servicio de Euskara.

Artículo 12.

1. En los procedimientos de provisión de plazas de carácter funcionarial o laboral indefinido, en que el perfil lingüístico resulte preceptivo en la fecha de la convocatoria, el cumplimiento de dicho perfil podrá ser exigido, según se determine en las bases de la convocatoria, como requisito para ser admitido al concurso o concurso-oposición, o bien al cabo de un curso de formación y período de prácticas, previo al acceso a la condición de funcionario o, en su caso, a la formalización del contrato indefinido. La duración acumulada del curso de formación y período de prácticas no podrá exceder, en ningún caso, de 18 meses. Para determinar si el perfil será exigido en el propio proceso de selección o en el curso de formación y período de prácticas se deberá requerir al Servicio de Euskera informe al respecto previo a la aprobación de las bases de cualquier puesto de trabajo.

2. En los casos en que el cumplimiento del perfil lingüístico deba acreditarse al cabo de un curso de formación y período de prácticas, será necesario haber acreditado previamente, a través de las pruebas selectivas, el cumplimiento del perfil inferior en dos niveles al exigido para la cobertura de la plaza. Cuando el perfil sea el 1º ó 2º, en cambio, se exigirá como requisito para acceder al concurso o concurso-oposición. En este último caso, no obstante, si, al finalizar el plazo de presentación de instancias, hubiera quien optare por el sistema de promoción interna, el cumplimiento del 1º ó 2º perfil no constituirá requisito para participar en la oposición o concurso-oposición, y el conocimiento del euskera será valorado como mérito en el proceso de selección. En este caso, y sólo en él, se deberá acreditar el 1º ó 2º perfil lingüístico al cabo de un período de prácticas.

El Ayuntamiento, por su parte, viene obligado a procurar al trabajador en período de formación todos los medios necesarios para la consecución del perfil lingüístico propio del puesto en el tiempo estipulado.

3. En los procedimientos de provisión de plazas de carácter laboral eventual o de sustitución en que el perfil lingüístico, cualquiera que este fuere, resulte preceptivo en la fecha de convocatoria, los candidatos deberán acreditar el cumplimiento de dicho perfil, como requisito para acceder al proceso de selección mediante una prueba previa al mismo.

4. En los procedimientos de provisión de plazas en que el perfil lingüístico no resulte preceptivo en la fecha de convocatoria, sean cuales fueren el carácter de la plaza y el período de contratación, se realizará una prueba de euskera que, en relación al perfil lingüístico del puesto de trabajo, cuantificará como mérito los conocimientos de euskera de los aspirantes. El valor del mérito se establecerá a tenor de la puntuación máxima alcanzable en el resto del proceso selectivo, siguiendo lo fijado en la siguiente tabla:

- 1º perfil lingüístico 5 %
- 2º perfil lingüístico 10 %
- 3º perfil lingüístico 15 %
- 4º perfil lingüístico 20 %

5. En todos los procedimientos de provisión de plazas, el Ayuntamiento solicitará del Instituto Vasco de Administración Pública la confección, realización y corrección de los exámenes de euskera.

Artículo 13.

Los documentos a los que se dé entrada o salida en el Ayuntamiento serán inscritos en el Registro Municipal en la lengua en la que se hallen escritos, de acuerdo siempre con lo dispuesto en la normativa vigente.

Los documentos que se hallen escritos en ambas lenguas oficiales se inscribirán en euskera.

Artículo 14.

Todo bando, boletín, reglamento, ordenanza y resolución del Ayuntamiento se publicará en las dos lenguas oficiales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22 de esta ordenanza.

Artículo 15.

Siendo el euskera, al igual que el castellano, lengua oficial, todos los acuerdos, notificaciones, disposiciones, certificados y demás documentos escritos en euskera tienen valor oficial.

Artículo 16.

En los casos en que, con arreglo a la normativa en vigor, el mensaje haya de ser comunicado en las dos lenguas oficiales, se dará prioridad al de euskera.

Artículo 17.

Los textos originales de las actas de las reuniones de órganos informativos, Comisión de Gobierno o Pleno del Ayuntamiento serán redactadas por el secretario del órgano en la lengua oficial en que se haya celebrado la reunión correspondiente y posteriormente serán traducidos.

Artículo 18.

Todos los órganos del Ayuntamiento -tanto informativos como ejecutivos- tienen derecho a optar por el euskera como lengua de trabajo habitual. Las reuniones de los órganos que adopten ese acuerdo se realizarán sistemáticamente en euskera, y aquellos miembros que no entiendan euskera dispondrán del servicio de traducción simultánea. De igual manera, todas las actas, cartas, notificaciones y documentos de dichos órganos serán redactados en euskera, sin perjuicio de que, en los casos en que sea necesario, se realice la traducción al castellano.

Artículo 19.

Todas las convocatorias para las reuniones de órganos informativos y ejecutivos del Ayuntamiento serán redactadas en las dos lenguas oficiales, excepto las que correspondan a los órganos que hayan optado por el euskera como lengua de trabajo habitual, ya que éstas serán redactadas únicamente en euskera, siendo remitida la traducción de la misma sólo a los miembros que así lo soliciten.

Artículo 20.

Los anuncios que se publiquen en los medios de comunicación se darán a conocer en las dos lenguas oficiales, aún cuando se le dará prioridad al mensaje en euskera. De la misma forma, las notas e informaciones que se envíen a los medios de comunicación también serán remitidas en euskera y castellano, y se solicitará de los mismos que den a conocer dichas noticias en ambas lenguas. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22.5.

Artículo 21.

Todos los impresos de los que haga uso el Ayuntamiento y los órganos dependientes del mismo se imprimirán redactados en euskera y castellano, de forma que puedan ser cumplimentados en cualquiera de las dos lenguas. El Ayuntamiento dispondrá también de impresos redactados únicamente en euskera, con el fin de atender la demanda de los ciudadanos que así lo requieran.

De igual forma, todos los sellos del Ayuntamiento y de sus órganos dependientes, tanto los que hayan de ser estampados en documentos de orden interno, como en los que tengan proyección pública, serán escritos en las dos lenguas oficiales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 de la presente Ordenanza.

Artículo 22.

Se utilizará únicamente el euskera en los casos que a continuación se relacionan:

1. En las cartas, documentos y notificaciones que se envíen a los ciudadanos a los que se refiere el artículo 5 de la presente Ordenanza, y en los expedientes a los que se dé apertura a petición de los mismos.
2. En los escritos que se remitan a las Administraciones Públicas a las que corresponda cumplir la normativa en materia de normalización del uso del euskera.
3. En los escritos enviados a organismos o entidades que tengan como lengua de uso habitual el euskera.
4. Al escribir, en rótulos, señales y similares, términos cuya grafía sea muy semejante en euskera y en castellano, según informe que se solicitará al Servicio de Euskera a los efectos de determinar el alcance de dicha semejanza.
5. Cuando el mensaje pueda ser transmitido mediante pictogramas.
6. Cuando así lo requieran el carácter de la actividad a comunicar y las particularidades del destinatario, según informe que emitirá el Servicio de Euskera.
7. En los nombres de calles, plazas o cualquier lugar público, tanto en los rótulos, como en el callejero oficial que recoge dichos nombres, en los casos que recojan el término histórico “karrika” y también cuando el nombre propio y/o el genérico del lugar sean idénticos o muy similares en euskera y castellano (caso de los genéricos calle o plaza, por ejemplo). En los casos en que el nombre propio y/o el genérico no sean similares en los dos idiomas, se traducirá al castellano el término correspondiente. Se solicitará informe al Servicio de Euskera en torno a los aspectos relacionados en este punto. Con el objetivo de recoger lo establecido en este punto se procederá a la revisión y actualización total del callejero oficial de Irun.

En cualquier caso, si los escritos mencionados en los puntos 1, 2, 3 y 6 del presente artículo debieran ser firmados por algún concejal o por el propio Alcalde-Presidente, y en el supuesto de que los mismos así lo solicitaran, se les adjuntaría la traducción al castellano del escrito que, posteriormente, se remitirá únicamente en euskera.

Artículo 23.

Los contratos que suscriba el Ayuntamiento de Irun serán redactados en euskera y castellano. Si la otra parte contractual así lo solicitara serán redactados sólo en euskera.

Artículo 24.

Las máquinas de escribir, ordenadores, impresoras y programas de los mismos, y todo el material adquirido para uso en el Ayuntamiento de Irun se adecuarán al funcionamiento en euskera, tanto a nivel de usuario como de producto y/o documentos generados. Los programas y aplicaciones informáticas que se creen en el Ayuntamiento garantizarán este aspecto y se deberá tener en cuenta el

mismo en su diseño y programación, y previamente a su implantación se deberá requerir informe al respecto al Servicio de Euskera

Artículo 25.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10, los empleados que sepan expresarse en euskera se dirigirán en su relación oral a los ciudadanos habitualmente en euskera, haciéndolo en castellano en los casos en que éstos opten por esa lengua.

Artículo 26.

Los cargos políticos del Ayuntamiento de Irun, muy especialmente aquellos que no tienen impedimento alguno para desenvolverse en euskera, procurarán hablar en euskera en los actos públicos municipales en los que intervengan en función de su cargo. Si la intervención se realiza en euskera y castellano, hablarán en primer lugar en euskera.

Artículo 27.

La rotulación de las dependencias del Ayuntamiento y de los organismos dependientes del mismo se realizará en las dos lenguas oficiales, excepto en los casos mencionados en el artículo 22 de la presente Ordenanza.

CAPITULO TERCERO:

Promoción y normalización del uso del euskera en el municipio de Irun.

Artículo 28.

Tres son los objetivos que se propone el Ayuntamiento en lo referente a la normalización del uso del euskera en el municipio de Irun: aumentar paulatinamente el número de ciudadanos que conozcan euskera, asegurar el uso actual del euskera e impulsar constantemente el uso del euskera, tanto por parte de los que conocen dicha lengua como por parte de los que la están aprendiendo.

Siendo esto así, el Ayuntamiento llevará a cabo de forma constante, acciones encaminadas a modificar los hábitos lingüísticos de los vascohablantes, bien sea por iniciativa propia, bien realizando una tarea mediadora entre las Instituciones de carácter superior y los ciudadanos.

De igual manera, y con el fin de asegurar y promover el uso del euskera y ampliar el ámbito de utilización actual del mismo, realizará un esfuerzo especial para que quienes sepan hablar euskera se alfabeticen.

Artículo 29.

1. El Ayuntamiento de Irun fijará, dentro de su ámbito competencial, el nomenclator oficial de calles, caminos, barrios, barriadas, montes, ríos, regatas y todo tipo de toponimia en general respetando siempre el origen vasco, romance o castellano y utilizando la grafía académica propia de cada lengua. Así, se reconoce al mapa y a la base de datos toponímicos como base para el establecimiento de la toponimia oficial de Irun, siendo sus topónimos normalizados los que se deben utilizar en los documentos municipales. El Ayuntamiento adaptará y actualizará el mapa y la base de datos toponímicos de Irun cada vez que se estime necesario. En las propuestas para la denominación de los lugares públicos (calles, plazas, espacios, etc.) se deberá requerir informe al Servicio de Euskera, referente a la correcta utilización de la versión en euskera.

2. Toda señal y anuncio de la vía pública se redactará en las dos lenguas oficiales. Aún así, se dará prioridad al texto en euskera, garantizando la comprensibilidad y el respeto a las normas internacionales. Todo esto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 de esta ordenanza. El Ayuntamiento actualizará y oficializará el callejero de Irun de acuerdo a esta ordenanza y a la normativa y tomará las medidas oportunas para difundir y dar a conocer las denominaciones oficiales, para lo cual se contará con la colaboración del Servicio de Euskera.

3. En los casos en los que pueda garantizarse la inteligibilidad mediante pictogramas, el texto de los anuncios será redactado únicamente en euskera.

Artículo 30.

El Ayuntamiento adoptará medidas efectivas a fin de que todo impreso, publicidad, aviso y notificación realizado en el ámbito del transporte público de Irun sea realizado en euskera y castellano, y sólo en euskera en los casos en los que se pueda garantizar la comprensibilidad de los mismos por medio de pictogramas. De igual manera, se solicitará a los responsables de los transportes públicos que, aún no teniendo su punto de partida en Irun, realicen paradas en el municipio, adopten las oportunas medidas en ese mismo sentido.

Artículo 31.

Con arreglo a la normativa vigente, corresponde a los poderes públicos adoptar las medidas pertinentes para que se haga uso del euskera en todos los ámbitos sociales y en la publicidad, así como para que aumente su presencia en la vida social en general.

Por lo tanto, el Ayuntamiento de Irun, al hilo del citado objetivo y dentro de su ámbito de actuación, adoptará y hará que se cumplan las siguientes medidas:

1. En el momento de conceder subvenciones a sociedades de carácter cultural, deportivo o recreativo, también se tendrá en cuenta el criterio lingüístico. En consecuencia, tanto las sociedades y entidades como las personas físicas o jurídicas que reciban algún tipo de subvención del Ayuntamiento, tendrán que redactar y dar a conocer en euskera o en ambos idiomas los escritos, anuncios, avisos y demás comunicaciones que publiquen en su actividad subvencionada, debiendo proceder de igual manera con la propaganda, bien sea oral o escrita, que deberá ser realizada en euskera o en ambas lenguas. Así mismo, los mensajes emitidos mediante megafonía en actos concretos deberán transmitirse en euskera o en ambas lenguas.

En las comunicaciones que se realicen en euskera y castellano, y, sobre todo, en las realizadas oralmente, se le dará prioridad al euskera ya que quienes pudieran entender la comunicación en euskera son personas bilingües.

Todo ello conformará uno de los requisitos para poder recibir subvenciones, debiendo el destinatario cumplir obligatoriamente dicha condición para poder percibir la subvención.

2. De igual forma, para poder hacer uso de instalaciones o material municipal, habrá que dar cumplimiento a las condiciones anteriormente citadas. El Ayuntamiento, por lo tanto, a la hora de conceder la autorización para el uso de frontón, vallas, tablados y cualquier otro tipo de instalación o material municipal, dará a conocer a los interesados dicha condición lingüística, y ésta referente a la lengua será una de las que haya que verificar antes de la devolución de la fianza.

3. Los escritos, anuncios y carteles de las barracas de las fiestas de la ciudad serán dados a conocer en euskera o en ambas lenguas, y, por lo tanto, entre las condiciones para conceder la autorización para el montaje de barracas, ésta también será recogida y así se les comunicará a los propietarios de las barracas, debiendo verificar el cumplimiento de la misma previamente a la devolución de la fianza.

4. Con el objeto de euskaldunizar el paisaje lingüístico de Irun, se garantizará el uso al mismo nivel de las dos lenguas oficiales en los espacios de información o publicitarios, tanto fijos como temporales gestionados por el Ayuntamiento (marquesinas, paneles, espacios de propaganda electoral, páginas web, etc.). Además, el Servicio de Euskera llevará a cabo programas de normalización destinados a los agentes que influyen en el paisaje lingüístico (comercios, asociaciones, etc.).

5. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en este artículo, el Ayuntamiento ofrecerá gratuitamente los servicios de traducción y asesoramiento de su Servicio de Euskara, y así lo hará saber a los interesados. Asimismo, y con objeto de fomentar la utilidad social del servicio público de traducción, se dirigirá idéntica oferta a profesionales, comerciantes, tenderos, empresas y demás organismos o particulares, referida a la traducción al euskera de escritos de claro interés público.

Artículo 32.

En el ámbito de la educación no universitaria de Irun el Ayuntamiento promoverá actividades complementarias y extraescolares para potenciar el uso del euskera entre los escolares.

Todo ello se desarrollará respetando plenamente la elección que realicen padres y niños y en colaboración con los centros escolares.

Artículo 33.

El Ayuntamiento se dirigirá a todos los padres de niños recién nacidos y les ofertará el servicio de la Guardería Municipal teniendo en cuenta las ventajas que ofrece la misma en el aprendizaje del euskera.

Artículo 34.

Teniendo en cuenta que es una responsabilidad pública, este Ayuntamiento pondrá los medios necesarios y fortalecerá la oferta pública para la euskaldunización y alfabetización de adultos.

Artículo 35.

A fin de que quienes sepan euskera puedan desenvolverse en dicha lengua, el Ayuntamiento elaborará planes especiales para euskaldunizar la vida social del municipio, bien sea promoviendo procesos de euskaldunización de distintos sectores, bien organizando actos culturales y de esparcimiento para niños, jóvenes y adultos en euskera.

Así mismo, el Ayuntamiento llevará a cabo las actividades que estime oportunas con objeto de fortalecer la creación en euskera y promover la afición a la lectura y escritura en dicha lengua: sean ayudas para publicación de trabajos realizados por iruneses en euskera, sean concursos literarios, etc.

CAPITULO CUARTO

Infraestructura para la normalización lingüística del Ayuntamiento

Artículo 36.

El Servicio de Euskara se hará cargo de la dirección y seguimiento de las medidas que se adopten en el futuro para la aplicación y desarrollo de la presente Ordenanza, actuando con arreglo a los criterios dictados por la Comisión y/u órgano político municipal que considere oportuno establecer el Ayuntamiento dentro de su sistema de organización. Los objetivos recogidos en esta Ordenanza se irán cumpliendo progresivamente, basándose en los planes y programas de normalización, tanto a nivel interno como externo, que desarrolle para ello el Servicio de Euskera.

Por lo tanto, corresponde a la Comisión de Euskara y al resto de los órganos políticos proponer, discutir y adoptar los acuerdos para la normalización lingüística del Ayuntamiento, siendo función del Servicio Técnico de Euskara desarrollar dichos acuerdos y programas y responsabilizarse de su dirección.

Asimismo, se fomentarán las relaciones y colaboración con los colectivos o particulares pertenecientes a los diversos sectores sociales del municipio de Irun, creando los grupos de trabajo y lugares de encuentro que se considere oportunos. Dicho órganos se ocuparán de determinar los criterios para la fijación y revisión de los ejes de la normalización lingüística correspondientes a los distintos sectores.

Tanto en la aplicación y desarrollo de esta Ordenanza como en la actividad general de normalización lingüística, el Ayuntamiento colaborará con las Instituciones competentes en política lingüística, y muy especialmente con los responsables de política lingüística del Gobierno Vasco y con el HAEE-IVAP.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

En todos los programas que elabora y/o promueva el Ayuntamiento de Irun habrá que tener en cuenta el aspecto relativo a la normalización lingüística, y será el Servicio de Euskera del Ayuntamiento quien informará con el fin de garantizar la presencia de dicho aspecto, siempre con arreglo a la presente Ordenanza y a la normativa jurídica en vigor, teniendo que solicitar todos los Servicios y Departamentos del Ayuntamiento a dicho Servicio de Euskera que emita informe. Todo ello, sin perjuicio de que el acuerdo sea adoptado por el órgano municipal correspondiente.

Segunda.

Las demás ordenanzas y disposiciones aprobadas por el Ayuntamiento deberán incorporar las disposiciones recogidas en esta ordenanza en todo aquello que les corresponda.

Tercera.

El Ayuntamiento procederá cada cuatro años y coincidiendo con el inicio de cada mandato municipal al examen del cumplimiento de los objetivos recogidos en esta ordenanza, bien directamente, bien a través de las evaluaciones de los planes y programas que se realicen para su desarrollo. También podrá proceder a su revisión general o a revisiones puntuales si lo considerara oportuno.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones que, siendo de igual o inferior rango a esta Ordenanza, se opongan a lo dispuesto en la misma.

DISPOSICION FINAL

Los órganos ejecutivos del Ayuntamiento dispondrán y promoverán cuantos acuerdos y programas específicos y concretos sean necesarios para la aplicación y desarrollo de la presente Ordenanza.